

	SARLAFT 2.0	Código: SARLAFT-PO-08
		Versión: 02
	POLÍTICA CORPORATIVA DE RELACIONAMIENTO CON EL SECTOR PÚBLICO Y GESTIÓN DE INTERESES (LOBBY)	Fecha de revisión: 09/06/2026
		Página: Página 1 de 2

En **SEGURIDAD MISERINO LTDA** reconocemos que la interacción legítima con las autoridades del Estado y los actores del sector privado es fundamental para el desarrollo de nuestra actividad y el fortalecimiento de la seguridad nacional. Comprendemos que salvaguardar la confianza pública exige que cada acercamiento institucional se realice bajo la luz de la transparencia y la rectitud; por ello, el Máximo Órgano Social y la Gerencia General instituyen la presente directriz como un marco estratégico innegociable. El Máximo Órgano Social se **compromete** formalmente a acatar, financiar y vigilar la aplicación de esta política, proscribiendo cualquier práctica opaca, tráfico de influencias o conducta delictiva. Esta directriz actúa como una norma vinculante para la Alta Dirección, asesores, consultores y colaboradores de la sociedad, alineándose con la Ley 1474 de 2011, la Ley 1778 de 2016, la Circular Externa 20251000000035CS y la Circular Externa 20261200000055CS de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada.

La compañía declara que la gestión de intereses ante el Estado es una actividad permitida exclusivamente bajo una **autorización regulada, restrictiva y transparente**. Se prohíbe el ejercicio de cabildeo informal o no registrado. Para que un colaborador, asesor externo o consultor sea facultado como gestor de intereses legítimos de la empresa, deberá cumplir obligatoriamente con el perfil profesional definido por la Oficialía de Cumplimiento y radicar, previo a cualquier acercamiento institucional, una **Declaración de Conflicto de Interés del Cabildante**, jurando bajo la gravedad de juramento la ausencia de vínculos de consanguinidad, afinidad o comerciales con los funcionarios públicos ante los cuales ejercerá la gestión.

La organización distingue claramente la gestión de intereses del trámite administrativo operativo y reglado. Se define la gestión de intereses (cabildeo) como toda comunicación orientada a influir de manera lícita en decisiones regulatorias, legislativas o pliegos de condiciones licitatorias que benefician a la compañía. La sociedad instituye la "Huella de Cabildeo" como un mecanismo corporativo obligatorio para documentar de forma trazable las circunstancias de tiempo, modo, lugar y objeto de estas interacciones, sirviendo además como herramienta para identificar, restringir y bloquear el uso de recursos ilegales o prácticas de soborno. Por el contrario, las actuaciones administrativas estandarizadas y ante ventanillas públicas quedan exentas de este régimen estratégico de registro especial.

Se prohíbe categóricamente el uso de terceros, intermediarios o consultores externos que actúen bajo mandatos ocultos o acuerdos opacos ante el Estado. Todos los contratos de asesoría o representación jurídica de la compañía incluirán cláusulas explícitas de transparencia y cumplimiento normativo. Asimismo, para mitigar el riesgo de tráfico de influencias al vincular personal proveniente de la Fuerza Pública o entes de control (*Cooling-off* o periodos de enfriamiento), la

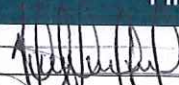
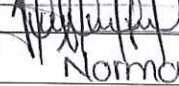
	SARLAFT 2.0	Código: SARLAFT-PO-08
		Versión: 02
	POLÍTICA CORPORATIVA DE RELACIONAMIENTO CON EL SECTOR PÚBLICO Y GESTIÓN DE INTERESES (LOBBY)	Fecha de revisión: 09/06/2026
		Página: Página 2 de 2

compañía aplicará un análisis de debida diligencia intensificado, restringiendo operativamente a dichos profesionales la gestión de cabildeo ante sus antiguas entidades por los términos legales establecidos.

Toda reunión de gestión de intereses ante Personas Expuestas Políticamente (PEP) de alto perfil o autoridades reguladoras deberá celebrarse exclusivamente en recintos oficiales o instalaciones corporativas. Se prohíbe el agendamiento en ubicaciones que comprometan la neutralidad y reputación de la empresa. Para garantizar el control mutuo y la veracidad de lo tratado, estos encuentros contarán con la participación mandatoria de al menos dos representantes institucionales (Doble instancia). Las atenciones protocolarias se limitarán estrictamente a parámetros de razonabilidad y austeridad, quedando prohibido sufragar viáticos, alojamientos o dádivas a favor de servidores públicos.

El Oficial de Cumplimiento dispondrá de plenas facultades para ejecutar auditorías periódicas, cruzando la información de la Huella de Cabildeo con los registros contables de gastos de representación y las agendas de la Alta Dirección. La omisión intencional de registros o la consignación de datos falsos se catalogará como una falta gravísima que atenta contra el gobierno corporativo de la empresa. Estas infracciones activarán de inmediato los procesos disciplinarios internos, constituyendo justa causa para la terminación de contratos laborales o comerciales, obligando a la administración a interponer las denuncias penales correspondientes por cohecho o falsedad ante la Fiscalía General de la Nación.

Para constancia de su adopción, estricto cumplimiento y bajo el compromiso vinculante del Máximo Órgano Social de acatar rigurosamente sus lineamientos, la presente política se revisa, avala y aprueba formalmente a los nueve (09) días del mes de junio de 2026.

MAXIMÓ ORGANO SOCIAL		
Nombre	Identificación	Firma
John Ehison Gomez Martinez	C.C 80177794	
Norma Constanza Gomez Martinez	C.C 1014191330	 Norma Gomez

CONTROL DE CAMBIOS		
Versión	Fecha	Descripción
01	05/02/2026	Documento Inicial
02	09/06/2026	Inclusión del compromiso expreso del Máximo Órgano Social, delimitación del perfil del cabildante y adaptación al bloque normativo anticorrupción 2026.